



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario de Revisión de Cuota Alimentaria – Exoneración -
Demandante	José Leonel Giraldo Vargas
Demandado	Cristian Andrés Giraldo Montoya
Radicado	05001 31 10 001 <b>2021 00127</b> 00
Asunto	Declara incompetencia en razón al fuero de atracción
Interlocutorio	<b>180</b>

**PREMISAS JURIDICAS Y FÁCTICAS**

I. El numeral 7° del artículo 21 del C. G. P., preceptúa que los Jueces de Familia conocen en única instancia de los procesos de fijación, aumento, disminución, exoneración y ejecución de alimentos; a su vez, el numeral 6° del canon 397 *Ibídem*, dispone que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Con relación a lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Providencia AC2894, del 10 de mayo 2017, (M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) indicó: “... *En efecto, aunque en la demanda no se expresó el lugar donde debía cursar el proceso, debía aplicarse lo previsto en el numeral 6° del artículo 397 Ibídem*, por

cuanto al tratarse de una persona mayor de edad y al haber fijado ese despacho judicial el emolumento referido, por mandato expreso del estatuto procesal y en aplicación al fuero de atracción, será competente para conocer del «incremento, disminución y exoneración de alimentos» el funcionario que en su momento lo estipuló.". (Subrayas ajenas al texto original).

II. Pues bien, descendiendo al **caso en estudio**, encuentra esta agencia de conocimiento que se pretende la exoneración de una cuota alimentaria que fue fijada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín Antioquia, en decisión del 30 de marzo de 2017. Por consiguiente, con ceñimiento a la normatividad *ut supra* se declarará la falta de competencia y se remitirá a dicha dependencia judicial, en razón al fuero de atracción establecido en el pluricitado numeral 6º del canon 397 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

### RESUELVE

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, en razón al fuero de atracción, la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN – incoada por JOSÉ LEONEL GIRALDO VARGAS, en contra de CRISTIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - REMITIR** el expediente al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, para que avoque su conocimiento, como en derecho corresponde.

**TERCERO. - DESANOTAR** su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96b524f7f91c48e8c3fcf75204d29994adc361557deb7fbfe6fcef67158638  
f3**

Documento generado en 05/04/2021 04:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**